

Parte. Para los desarrollos concretos, se acordará específicamente la forma de uso.

#### Artículo 9.

1. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo podrá interpretarse en perjuicio de los derechos y obligaciones existentes derivados de otros acuerdos concertados en virtud del Derecho internacional.

2. Las actividades amparadas por el presente Acuerdo estarán sujetas a la disponibilidad de los fondos asignados y a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en cada país. Cada Parte Contratante correrá con los costes de su propia participación en el presente Acuerdo salvo que se convenga otra cosa.

#### Artículo 10.

El presente Acuerdo podrá ser modificado o enmendado de mutuo acuerdo. Cualquier modificación o enmienda de este Acuerdo seguirá el mismo procedimiento que el previsto para su entrada en vigor.

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la segunda de las Notas Diplomáticas mediante las cuales las Partes notifiquen recíprocamente el cumplimiento de sus requisitos internos para la entrada en vigor del presente Acuerdo, y permanecerá en vigor por cinco años.

Posteriormente se renovará por nuevos períodos de cinco años, a menos que sea denunciado por escrito por cualquiera de las dos Partes Contratantes con tres meses de antelación, como mínimo, antes de la expiración del correspondiente período quinquenal. La terminación del presente Acuerdo no afectará la validez de cualesquiera medidas tomadas en virtud del mismo.

En testimonio de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados por los Gobiernos de sus respectivos países, han firmado el presente Acuerdo.

Hecho en Jerusalén el 9 de noviembre de 1993, que corresponde al día 25 de Heshvan 5754, en español, hebreo e inglés, siendo igualmente auténticos los tres textos. En caso de divergencia en la interpretación de los textos hebreo y español, prevalecerá el texto inglés.

Por el Reino de España, a.r.,  
*Javier Solana Madariaga*,  
Ministro de Asuntos  
Exteriores

Por el Estado de Israel,  
*Shimon Peres*,  
Ministro de Asuntos  
Exteriores.

#### NOTA VERBAL

El Ministerio de Asuntos Exteriores saluda atentamente a la Embajada de Israel en Madrid y, en relación con el Acuerdo sobre Cooperación en el campo de la Agricultura entre España e Israel, firmado en Jerusalén el 9 de noviembre de 1993, propone lo siguiente:

«Este Acuerdo se aplicará provisionalmente antes de su entrada en vigor.»

En caso de que la Embajada de Israel esté de acuerdo con el contenido de esta Nota Verbal, esta Nota, junto con su Nota de respuesta, constituirá un Acuerdo Internacional complementario del Acuerdo de referencia.

Este Canje de Notas entrará en vigor en el día de la fecha de recepción de la Nota Verbal de respuesta de esa Embajada.

El Ministerio de Asuntos Exteriores aprovecha la oportunidad para reiterar a la Embajada del Israel en Madrid el testimonio de su más alta consideración.

Madrid, 15 de septiembre de 1994.

A la Embajada de Israel en Madrid.

La Embajada de Israel saluda atentamente al Honorable Ministerio de Asuntos Exteriores y en relación con la Nota Verbal número 72/22 del pasado 15 de septiembre de 1994 sobre el Acuerdo de Cooperación en el campo de la Agricultura entre España e Israel firmado en Jerusalén el 9 de noviembre de 1993 esta Embajada está de acuerdo con el contenido de esta nota Verbal.

La Embajada de Israel aprovecha esta oportunidad para reiterar al Honorable Ministerio de Asuntos Exteriores el testimonio de su más alta y distinguida consideración.

Madrid, 30 de septiembre de 1994.

Al Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid.

El presente Acuerdo, se aplica provisionalmente desde el 30 de septiembre de 1994, según se establece en el Canje de Notas complementario de 15 y 30 de septiembre de 1994.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 7 de diciembre de 1994.—El Secretario general técnico, Antonio Bellver Manrique.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**1368** *CORRECCION de erratas del Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre, sobre homologación de títulos a los del Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales, creado por el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre.*

Advertida errata en el texto del Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre, sobre homologación de títulos a los del Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales, creado por el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 275, de fecha 16 de noviembre de 1994, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 35276, segunda columna, artículo 1, apartado 1, línea sexta, donde dice: «... cerrado por la disposición adicional primera.1 del Real Decreto 1497/1987, de 25 de noviembre,...», debe decir: «...creado por la disposición adicional primera.1 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre,...».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**1369** *ORDEN de 11 de enero de 1995, que modifica el anexo I de la de 18 de marzo de 1991, por la que se dictan normas relativas a la exportación de jamones y lomos a otros países comunitarios en relación con la peste porcina africana.*

La Decisión 91/112/CEE, de la Comisión, de 12 de febrero, reflejada por la Orden de 18 de marzo de 1991

divide el territorio de España en una zona indemne definida en el anexo I, una zona de vigilancia que representa la parte del territorio comprendida en el anexo II y una zona no indemne que representa el resto del territorio español.

La aplicación del Real Decreto 1346/1992, de 6 de noviembre, por el que se modificó el Real Decreto 425/1985, de 20 de marzo, que establece el programa coordinado para la erradicación de la peste porcina africana, ya mejoró la situación sanitaria de determinadas zonas geográficas.

La Decisión 94/788/CE, de la Comisión, de 9 de diciembre, modifica por cuarta vez la Decisión 89/21/CEE, del Consejo, relativa a la inaplicación excepcional de las prohibiciones por causa de la peste porcina africana para determinadas partes del territorio de España, en base a los avances conseguidos en los planes de erradicación de la enfermedad que han mejorado la situación sanitaria de las provincias de Cáceres y Badajoz, por lo que dichas provincias se incorporan a la zona indemne de la enfermedad.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.

El texto de anexo I de la Orden de 18 de marzo de 1991 se sustituirá por el siguiente:

#### «ANEXO I

Todas las partes del territorio de España situadas al norte y al este de la línea formada por:

El límite entre las provincias de Badajoz y Huelva, desde su inicio en la frontera portuguesa en dirección sureste, hasta el punto de encuentro con el límite de la provincia de Sevilla.

El límite entre las provincias de Sevilla y Badajoz, en dirección noreste, hasta el punto de encuentro con el límite de la provincia de Córdoba.

El límite entre las provincias de Badajoz y Córdoba, en dirección noreste, hasta el punto de encuentro con el límite de la provincia de Ciudad Real.

El límite entre las provincias de Ciudad Real y Córdoba, en dirección sureste, hasta su intersección con el río Guadalmeiz.

El río Guadalmeiz en dirección sureste; el límite entre las provincias de Ciudad Real y Córdoba; el río de las Yeguas, en dirección sur, en el tramo que conforma el límite entre las provincias de Córdoba y Jaén; el río Guadalquivir en dirección suroeste, en el tramo que, partiendo de Villa del Río, discurre por Montoro, El Carpio, Córdoba, Almodóvar del Río, Posadas, Peñaflor, Villaverde del Río, Alcolea del Río, Sevilla y Coria del Río hasta llegar al límite entre las provincias de Sevilla y Cádiz.

La carretera que va en dirección sureste desde el río Guadalquivir hasta Jerez de la Frontera, pasando por Trebujena y Mesas de Asta.

La carretera C-342 que va en dirección este a través de Arcos de la Frontera, Bornos, Villamartín y Algodonales hasta Olvera.

La carretera que va en dirección sureste desde Olvera hasta Cuevas del Becerro, pasando por Estación Setnil.

La carretera que va en dirección nordeste desde Cuevas del Becerro hasta Huertas y Montes y que continúa en dirección sureste hasta Ardales y, más al sur, hasta El Burgo.

La carretera C-344 que va de El Burgo a Coín, pasando por Alozaina.

La carretera C-337 que va de Coín al mar Mediterráneo, a través de Monda, Ojén y Marbella.»

#### Disposición final única.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de enero de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilmos. Sres. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios y Director general de Sanidad de la Producción Agraria.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**1370** *CORRECCION de errores del Real Decreto 2041/1994, de 14 de octubre, por el que se unifica las nóminas de personal de la Administración de Justicia en las Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia e Interior.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 2041/1994, de 14 de octubre, por el que se unifican las nóminas de personal de la Administración de Justicia en las Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia e Interior, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 275, de fecha 17 de noviembre de 1994, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 35291, segunda columna, artículo 2, segunda línea, donde dice: «... la Carrera Judicial y Fiscal...»; debe decir: «las Carreras Judicial y Fiscal...».

En la página 35292, disposición final primera, primera línea, donde dice: «El Ministro de Justicia e Interior...»; debe decir: «El Ministerio de Justicia e Interior...».

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**1371** *CORRECCION de errores del Real Decreto 2166/1994, de 4 de noviembre, sobre traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 2166/1994, de 4 de noviembre, sobre traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 306, de 23 de diciembre de 1994, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

En la página 38563, relación número 1, donde dice: «Rivadavia»; debe decir: «Ribadavia».